

Que en el Acta correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha treinta de noviembre de dos mil seis, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO** por el cual el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México, aprueba los precios públicos para la venta de agua residual tratada del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tlalnepantla número uno, para el Ejercicio Fiscal 2007.

### **ANTECEDENTES**

1. El Municipio libre es la base de la división territorial y de la Organización Política del Estado de México, atento a lo consagrado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que enumera la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la Republica, entre los que se encuentran los siguientes en el inciso A) agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamientos y disposición de aguas residuales.
3. Para la más eficaz prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio, el Ejecutivo del Estado, a través de la H. Legislatura, promulga el Decreto número 40, publicado en la Gaceta de Gobierno número 78, de fecha 18 de octubre de 1991, en el cual crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, el cual sienta las bases de organización y administración del propio Organismo.
4. Además de los servicios públicos que tiene a su cargo este Organismo Descentralizado, está autorizado para realizar la construcción, operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales y cobrar el servicio, según lo dispuesto por los artículos 17, 18 fracción I y 20 de la Ley de Agua del Estado de México.
5. En virtud de que el servicio público consiste en la “disposición de aguas residuales” a que alude el artículo 115 de Nuestra Carta Magna implica la recolección, traslado y destino final en el Municipio de las aguas pluviales y residuales, no incluye el concepto de tratamiento de éstas últimas, por lo que el precio asignado para la utilización y aprovechamiento de las aguas tratadas no constituye derechos, y por ende su adeudo tampoco es crédito fiscal.
6. Toda vez que en la venta de las aguas tratadas el Organismo no opera como autoridad, ni se establece relación con el comprador, los precios de dichos productos no están sujetos a ninguna tarifa oficial, precios

oficiales ni ningún concepto análogo, sino que se regirán por las leyes económicas de oferta y demanda, estableciendo este organismo una relación de coordinación con el comprador.

7. El precio que se pague por la utilización de aguas tratadas es una contribución que se define como "producto", conforme lo establece el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México, que dispone: "Son productos las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los Municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de los bienes de dominio privado que estén previstos en la Ley de Ingresos".
8. Este Organismo Público realizó un estudio relativo al precio óptimo del agua tratada para su utilización en procesos industriales, con la finalidad de ofrecer al futuro consumidor una oferta atractiva, al tiempo que garantiza la rentabilidad del servicio.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que este Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, tiene facultad para administrar el tratamiento y disposición de aguas tratadas, así como establecer los precios de estos productos, según lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 20 de la Ley del Agua del Estado de México.
- II. Que los precios de estos productos no están regulados por tratarse de bienes del dominio privado de este organismo.
- III. Que el resultado del análisis económico y de mercadotecnia que arrojó el estudio relativo a los precios óptimos para el agua residual tratada del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tlalnepantla 01, es adecuado y viable para ofrecer el producto al público.
- IV. Que en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 20 de enero del 2006, el Consejo Directivo de este Organismo aprobó los precios públicos para el agua residual tratada.

**PRIMERO.-** Se aprueba para el Ejercicio Fiscal 2007 los precios públicos para la venta de agua residual proveniente del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tlalnepantla número uno, de acuerdo a los rangos de consumo que a continuación se enlistan. A estos precios se les aplicará el IVA.

<b>CONSUMO</b> (litros por segundo)	<b>CONSUMO DIARIO</b> (metro-cúbico)	<b>PRECIO</b> (metro-cúbico)
0.0116-10	1-864	\$10.50
10.0001-20	864.01-1,728	\$10.04
20.0001-60	1,728.01-5,184	\$9.59

**SEGUNDO.-** se autoriza al Director General de este Organismo a realizar todas las gestiones legales, administrativas y financieras a que haya lugar para llevar a cabo la venta del agua residual tratada del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tlalnepantla 01.

**EL C. LICENCIADO MARCO ANTONIO RODRIGUEZ HURTADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS HABITANTES HACE SABER :**

Que en el Acta correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha quince de febrero de dos mil siete, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla, México; ha tenido a bien aprobar el siguiente.

**ACUERDO** por el cual el Consejo Directivo del OPDM autoriza los precios públicos del área comercial, para el Ejercicio fiscal 2007.

#### **CONSIDERANDO**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 89 Y 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; 18, 22, 28 Y 67 DE LA LEY DEL AGUA DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO; 9 FRACCIÓN II, 10, 11, 129 FRACCIÓN IX Y XI, 130, 133 Y 147 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

- I. Que el precio de los aparatos medidores de agua es una contribución que se define como "producto", conforme lo establece el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Que el costo de los aparatos medidores de agua se integra con el precio unitario de venta del proveedor más los insumos necesarios para su instalación, mono de obra y gastos administrativos.
- III. Que el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua.
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.

IV. Que se propone una tarifa para el cobro por concepto del derecho de certificación de cambio de propietario, derecho que se encuentra tipificado en el artículo 147 fracción III del Código Financiero del Estado México y Municipios.

**POR LO ANTERIOR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 123 Y 124 DE LA COSNTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, 17 AL 38 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO; EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.-** Se autoriza la tarifa de venta de medidores de agua (incluye; instalación, materiales, mano de obra y gastos administrativos) en sus diferentes diámetros de acuerdo con la siguiente tabla.

DIAMETRO	TIPO DE USO	COSTO
13 MM	DOMESTICO	\$650.00
13 MM	NO DOMESTICO	\$1,633.00
19 MM	NO DOMESTICO	\$3,740.00
26 MM	NO DOMESTICO	\$5,078.00
39 MM	NO DOMESTICO	\$19,185.00
51 MM	NO DOMESTICO	\$23,719.00
75 MM	NO DOMESTICO	\$35,253.00
100 MM	NO DOMESTICO	\$48,051.00
150 MM	NO DOMESTICO	\$79,964.00
200 MM	NO DOMESTICO	\$124,128.00

Los precios de los aparatos medidores de agua incluyen IVA.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la tarifa por derecho de instalación de aparatos medidores de agua por la cantidad de \$151.00 (ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Se autoriza la tarifa de cobro por derecho de reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable por la cantidad de \$151.00 (ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

**CUARTO.-** Se autoriza la tarifa de cobro del derecho de certificado de cambio de propietario de la toma de agua potable por la cantidad de \$205.00 (doscientos cinco pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO.-** Se instruye al Director General del Organismo a enviar este Acuerdo a la Secretaria del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, para su publicación en Gaceta Municipal, estos precios surtirán efecto a partir de su publicación.